

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-
13 de julio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso
informado que se notificó a COLPENSIONES y está contestó en término y
está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación la demandada.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANA DOLORES
BARROS BARRAZA contra COLPENSIONES S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00109-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el
expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de
las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS establece
que la contestación de la demanda debe ir acompañada *de las pruebas
documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos
relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder*, no obstante en
el escrito que se aportó como respuesta a la demanda no se agregó el
expediente administrativo que se dice se aportaría. Así las cosas deberá
aportar el archivo faltante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa
Marta,

RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por
COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en la parte
considerativa de este proveído.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud
de llamamiento en garantía, so pena de no tener por presentada esta.
3. Téngase a las doctoras Anya Yurico Arias Aragonéz y Juana Julio
Restrepo como apoderadas principal y sustituta de la administradora
Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme al poder por escritura
pública y sustitución efectuada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970b89ec5f759601466645fa1e55aad82f0b6635f076357ac1ec3130938744d**

Documento generado en 13/07/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>